

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN – DOMICILIO – OBJETO SOCIAL

Artículo 1º: Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS Y PROFESIONALES CONCURRENTES AL HOSPITAL ALEMÁN ASOCIACIÓN CIVIL** se constituye el día 12 de Noviembre de 2002, una entidad civil con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º: Serán sus propósitos constituirse en una entidad de bien público sin fines de lucro, destinada a : **Fomentar en la República Argentina:** a) **Contribuir al progreso y bienestar del profesional de la salud en el ámbito de su trabajo,** b) **Crear comisiones de asesoramiento para la resolución de los problemas específicos de los profesionales de la salud,** c) **Gestionar la obtención para sus miembros de residencias hospitalarias, cursos y becas de perfeccionamiento tanto en el país como en el extranjero,** d) **Promover reuniones y Congresos Médicos Nacionales e Internacionales de interés científico, como también exposiciones científicas y técnicas,** e) **Auspiciar y participar en forma activa en la difusión de toda información profesional de la salud mediante la organización de jornadas y simposios mediante cualquier medio de comunicación ya sea radial, televisivo o impreso,** f) **Organizar y hacer funcionar bajo su dependencia una Biblioteca con material de información científica,** g) **La edición e impresión de libros, revistas y folletos, inherentes a temas de la salud,** h) **Promover el arbitraje y la mediación como medios de solución rápida de las cuestiones o litigios en que se pudieran ver involucrados sus afiliados entre sí o con terceras**

personas, i) Propiciar el establecimiento de relaciones con otras asociaciones similares de todo el país y el extranjero, todo sin fines de lucro.-----

TÍTULO II

CAPACIDAD - RECURSOS SOCIALES – PATRIMONIO

ARTÍCULO 3º: La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, como también celebrar toda clase de actos o contratos que, a juicio de sus autoridades, tengan relación con su objeto y tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias públicas y privadas.-----

ARTÍCULO 4º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonen los asociados, b) Las rentas de sus bienes, c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerde, d) Los demás recursos que adquiera mediante el ejercicio regular de su capacidad jurídica.-----

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN –

ARTÍCULO 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados: estas son: Activos, Adherentes y Vitalicios.-----

ARTÍCULO 6º: Serán socios Activos los que reúnan las siguientes condiciones: a) Los que tengan cualquier iniciativa tendiente a los fines fundacionales, sean profesionales universitarios de las ciencias de la salud con título otorgado en carreras de (4) o más años de duración: médicos,

bioquímicos, farmacéuticos, odontólogos, kinesiólogos, licenciados en fonoaudiología, psicología, radiología, rehabilitación y todo otro profesional egresado de carreras relacionadas con la salud reconocidos por universidades oficiales que concurren a realizar prácticas al Hospital Alemán; b) Pedir por escrito la admisión presentando su Currículum Vitae y sean presentados por dos socios activos; c) Tener por lo menos 21 años de edad; d) abonar la cuota mensual y las extraordinarias que contribuyan y coadyuven al progreso de la Asociación; e) sean aceptados por la Comisión Directiva. -----

ARTÍCULO 7º: Serán socios Vitalicios los socios Activos con una antigüedad mayor a quince (15) años, y cuya edad supere los sesenta y cinco (65) años, que se hayan jubilado y que no desarrollen actividad profesional remunerada circunstancia que deberán comunicar, en forma fehaciente, a la Comisión Directiva. No pagarán cuota social, pero tendrán derecho a voz en las Asambleas y no podrán formar parte de los órganos sociales. Serán designados por la Asamblea a propuesta de la C.D. o de cinco socios activos con derecho a voto.-----

ARTÍCULO 8º: Serán socios Adherentes los que reúnan las cualidades para ser socios Activos, pagarán cuota social y tendrán derecho a voz pero no a voto ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales, pueden integrar las distintas subcomisiones creadas o a crearse.-----

ARTÍCULO 9º: Los asociados Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) Cumplir las obligaciones que imponga este Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la C. D.; b) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de tres años para elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales; c) Gozar de los beneficios que

otorga la entidad; d) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.-----

ARTÍCULO 10º: Los socios adherentes que desean tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyos efectos se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exigen para los mismos.-----

ARTÍCULO 11º: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Asamblea de Asociados.-----

ARTÍCULO 12º: Los asociados perderán su categoría de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.-----

ARTÍCULO 13º: Perderá su condición de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de doce cuotas mensuales o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la C.D. declarará la cesantía del asociado moroso.-----

ARTÍCULO 14º: La C.D. podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión (plazo máximo de seis meses); c) Expulsión, la que se graduará de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causales: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daños a la Asociación. Provocar desórdenes graves en su

caso u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-----

ARTÍCULO 15º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la C.D. con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de diez días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre.-----

TÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DE LOS REVISORES DE CUENTA

TITULAR Y SUPLENTE-

ARTÍCULO 16º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de (6) seis miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Dos Vocales Titulares, habrá además un Vocal Suplente. El mandato de los mismos durará dos (2) años y podrán ser reelegidos, para la elección de los miembros de la Comisión Directiva se establece el procedimiento de lista completa. Habrá un órgano de Fiscalización compuesto de un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente. El mandato de éstos últimos durará dos (2) años.-----

ARTÍCULO 17º: Para integrar los órganos sociales, se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de un (1) año y ser mayor de edad.-----

ARTÍCULO 18º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular,

entrará a reemplazarlo el suplente que corresponda por orden de lista por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.-----

ARTÍCULO 19º: La C.D. se reunirá como mínimo una vez cada treinta (30) días en la oportunidad y hora que determine en su primera reunión anual y demás, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Revisor de Cuentas o de cuatro miembros Titulares, debiendo en este último caso celebrar la reunión dentro de los diez días de la fecha señalada para la reunión. La citación se hará por circulares y con dos días de anticipación. Las reuniones de la C.D. se celebrarán con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en sesión de igual o mayor número de asistencia a aquella en la que se resolvió el asunto a reconsiderar.-----

ARTÍCULO 20º: Son atribuciones y deberes de la C.D. : a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta

de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el artículo 29º para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicable a su carácter jurídico con cargo de cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la C.D. y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el Art.114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.-----

ARTÍCULO 21º: Cuando el número de miembros de la C.D. queda reducido a menos de la mayoría del total habiendo sido llamados todos los suplentes, si los hubiera a reemplazar a los Titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que el Revisor de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que le incumban a los miembros directivos renunciantes, en el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sean los miembros de la C.D. o el o los Revisores de Cuentas, tendrán todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios.-----

ARTÍCULO 22º: Los Revisores de Cuentas tendrán las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación

por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la C.D. cuando lo estimen conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos, especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y recursos presentado por la C.D.;f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la C.D.; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando de negarse de acceder a ello la C.D.; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Los Revisores de Cuentas cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social; i) En caso de ausencia del Revisor de Cuentas Titular lo reemplazará en sus funciones el Suplente.-----

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 23º: Corresponde al Presidente y en su caso al Vicepresidente los deberes, funciones y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la sociedad, b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la C.D. y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la C.D. al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará para desempatar; d) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la C.D la correspondencia y toda documentación de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuotas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la

Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la C.D.. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la C.D. y Asambleas cuando se altere el orden y el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas y de la C.D.; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de C.D.; i) El Presidente de la Comisión Directiva podrá ser reelecto en una sola oportunidad. Finalizado su mandato, podrá presentarse a una nueva elección siempre que transcurra, al menos, un período.-----

TÍTULO VI

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 24º: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los derechos y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la C.D. redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la C.D. de acuerdo a lo prescrito por el Art. 19º; d) Llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y de C.D. y de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados.-----

TÍTULO VII

DEL TESORERO

ARTÍCULO 25º: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la C.D y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la C.D Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Inventario que deberá aprobar la C.D. para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la C.D.; f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos de dinero ingresado a la caja social pudiendo retener en la misma la suma que determine la C.D: g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la C.D. y a los Revisores de Cuentas toda vez que lo exijan.-----

TÍTULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 26º: Corresponde a los vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la C.D. con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la C.D. les confíe; y corresponde al vocal suplente: a) Entrar a formar parte de la C.D. en las condiciones previstas en estos Estatutos, podrán concurrir a las sesiones de la C.D con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-----

TÍTULO IX

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 27º: Habrá dos clases de Asambleas Generales; Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán que realizarse una vez al año dentro de los primeros cuatro meses (120 días) posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el **30 de Junio de cada año** y en ella se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas; b) Elegir en su caso, los miembros de la C.D. y los Revisores de Cuentas; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de cinco por ciento (5%) de los socios con derecho a voto y presentados a las C.D. dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.-----

ARTÍCULO 28º: Las asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la C.D. lo estime necesario o cuando lo soliciten el Revisor de Cuentas o el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 25 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se la negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia se procederá de conformidad con lo prescrito en el Art.10º Inc. i) Ley 22.315.-----

ARTÍCULO 29º: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince (15) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los socios, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y

Recursos e Informe del revisor de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea la reforma del Estatuto, Reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios, con idéntica anticipación de quince (15) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del día.-----

ARTÍCULO 30º: Las asambleas se celebrarán validamente, aún en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, sin antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, serán presididas por el presidente de la entidad, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia tendrá voto y decisión en caso de empate.-----

ARTÍCULO 31º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la C.D. y el Revisor de Cuentas no podrá votar en asuntos relacionados con su gestión.-----

ARTÍCULO 32º: Cuando se convoque a Asamblea en la que se deban realizar elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados quince (15) días antes de la fecha fijada para el acto pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días antes del mismo y resueltas dentro de los dos (2) días.-----

TÍTULO X

TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTÍCULO 33º: La asociación podrá tener un Tribunal de Ética el que tendrá las siguientes características: a) Todos los miembros serán propuestos por la Comisión Directiva y su designación será aprobada por la votación de la mayoría absoluta de los mismos; b) Estará integrada entre un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4) representantes de los miembros activos de la asociación, c) Será presidida por el Presidente de la Asociación en ejercicio, d) Tratará todos los casos relacionados con temas de Ética Profesional, que le sean sometidos en consulta por la Comisión Directiva, e) Las resoluciones deben ser comunicadas por escrito a la Comisión Directiva, quién las considerará y tomará en su caso, las acciones que pudieran corresponder, como ser, amonestación o apercibimiento, suspensión, cesantía o expulsión, f) El Tribunal de Ética tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para expedirse una vez presentado el caso.-----

TÍTULO XI

DISOLUCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 34º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras exista el número de socios que posibiliten el regular funcionamiento de los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quiénes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma C.D o cualquier otra Comisión de socios que la Asamblea designe. El revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes

se distribuirá a una entidad civil que no persiga fines de lucro y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Público (AFIP, Dirección General Impositiva (DGI) u Organismo que en el futuro lo reemplace y tenga domicilio en el país, que este exenta de todo gravamen impositivo en el orden nacional, provincial y municipal y que posea Personería Jurídica.-----

TÍTULO XII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 35º: La Comisión Directiva designada en el acto constitutivo durará en sus funciones hasta lograr la Personería Jurídica de la asociación, obtenida la misma, dentro de los 120 Ciento Veinte días posteriores se convocará a Asamblea Ordinaria para designar y/o confirmar la Comisión Directiva que regirá la Asociación de acuerdo a lo que indica el artículo 16º del estatuto.-----

Firma:.....

Carlos Ameri

Firma.....

Mario L. Iovaldi